

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020140081100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por parte de la vinculada ADRES, allegada al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la llamada a conformar el contradictorio ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. La cual que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma se tendrá por contestada. Igualmente se observan los oficios vistos de folios 611 a 623 sin tramitar por lo que se deberá darle el trámite de notificación al auto que admite la demanda señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020 y se dispone.

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. CRISTIAN DAVID PAEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.049.614.764 de Tunja – Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 243.503 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, que milita en el expediente híbrido.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Por secretaria notificar el auto que admite la demanda, únicamente a las sociedades que conforman las sociedades Fidufosyga 2005 y Unión Temporal Nuevo Fosyga, pues de las demás demandadas se aceptó desistimiento en auto anterior, para lo cual se deberá proceder de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 35 fijado
hoy 1 de marzo de 2021-₂

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento
plena validez jurídica

se da y cuenta con
Ley 527/99 y el

Código de verificación:

**83e0219a73e38c825daacd90cd4e0291934ad7840c0b47ecd87
7c0fd97983555**

Documento generado en 28/02/2021 04:13:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2018- 00591 00
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia se encuentra para audiencia el viernes 26 de marzo de 2021 a las 2:30 p.m-. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se pudo verificar que a la misma hora y fecha se encuentra programada la audiencia dentro del proceso 2019-00654 por lo que se dispone a aclarar que la audiencia dentro del presente asunto tendrá lugar el día viernes 26 de marzo de 2021 a las nueve de la mañana (9:00am)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 1 DE MARZO DE 2021 Por ESTADO No. 35 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3173bb266ddd61212fcf219f57da73ad3d20d187b25fa8e9e0f58aeb4df0aa9e

Documento generado en 28/02/2021 04:15:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE *Proceso Ordinario Laboral* No. 110013105030 2019 00467

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que Obra contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS guardo silencio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la demanda se admitió por auto del 10 de julio de 2020 y en el mismo se indicó que la demandante era la señora MARIA ELIZABETH VEGA GUEVARA, pero nada se dijo frente a su menor hija quien también acude representada por su progenitora a reclamar, por lo que para mejor proveer y evitar futuras nulidades, se hace necesario, aclarar el auto en el sentido de indicar que también funge como demandante la menor DANNA SOFIA CASTRO VEGA, representada por su progenitora MARIA ELIZABETH VEGA GUEVARA.

Verificado por el despacho que se allegó escrito de la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través del correo institucional, se tendrá por contestada la misma.

En cuanto a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, al no haber contestado la demanda, pese a que se notificó de acuerdo al informe de notificación electrónica efectuada el 23 de noviembre de 2020 (fl.97), conforme a lo ordenado en auto anterior, se tendrá por no contestada y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al párrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales téngase como demandantes en el presente asunto a la señora **MARIA ELIZABETH VEGA VERGARA**, quien actúa en causa propia y como representante legal de los intereses de la menor DANNA SOFIA CASTRO VEGA

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por la demandada COLFONDOS S.A. y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al párrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Fíjese el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

SEXTO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 040 fijado hoy 8 de Marzo
de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1179bc4ed718827e15e6acac12a4b07fcb1844969f3982087c4b3405c62e2a87**
Documento generado en 28/02/2021 04:14:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190055900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por parte de la vinculada Colpensiones, allegada al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la llamada a conformar el contradictorio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. La cual que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma se tendrá por contestada y se dispone

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO identificada con la C. C. No. 38.551.125 De Cali (Valle) T.P. No. 158999 del C. S. de la J en su calidad de representante legal de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS S.A.S, sociedad que hace las veces de apoderada General de Colpensiones, conforme consta en Escritura Publica No 3390 del 4 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con la CC. 1.018.453.918 de Bogotá D.C y la T.P. 250.354 del C.S. de la J en calidad de Abogada Sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, conforme a Poder obrante en el expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES, conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: FIJAR el día viernes dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 35 fijado hoy 1 de marzo de 2021-₂

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento
plena validez jurídica

se hace y cuenta con
Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff1e85059ea9afc016d384d97cf2e31b93a7e2578a2b57492f1c1
d6b90145a98**

Documento generado en 28/02/2021 04:15:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00709

Informe secretarial: Bogotá. D.C., catorce (14) de enero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de las demandadas, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escritos de la contestación de la demanda, a través del correo institucional, se tendrá por contestada la misma.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

TERCERO: Fíjese el día DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

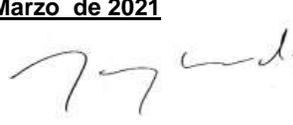
QUINTO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEXTO: Reconózcase personería a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificada con C.C. No.52.532.969 y titular de la T.P. No.228020 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada, en los términos del poder conferido y allegado al correo institucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 035 fijado hoy 1 de Marzo de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c709ba01da3abfe6123abe2d5fb9f1ac72c709ff0d2a922a54c00c04bc7f69**
Documento generado en 28/02/2021 04:16:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2019-00732

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). Ejecutoriado el auto anterior pasa al Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral y estudiado formalmente el libelo introductorio se observa que se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admitirá la demanda.

Después de revisar el plenario, y teniendo en cuenta que lo que pretenden las demandantes es el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en su calidad de hijas del causante RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ ROMERO (q.e.p.d), se hace necesario integrar como LITIS CONSORTE NECESARIO a las personas que acudieron a Colpensiones y elevaron reclamación; esto es RUBYS ESTER GOMEZ NAVARRO, en calidad de cónyuge; RAMON ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ, RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ Y VANESA RODRIGUEZ FERRERIRA en calidad de hijos y DELCY ISABEL FLORES PALACIO en calidad de compañera permanente, para lo cual se requiere a la parte demandante a efectos de que se aporte todos los datos necesarios a fin de lograr la efectiva notificación, esto es dirección física y electrónica, entre otros.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por LAURA y DANIELA RODRIGUEZ FERREIRA, esta última representada por su progenitora RUBYS ESTHER FERREIRA ARIZA contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

CUARTO: Intégrese a los señores RUBYS ESTER GOMEZ NAVARRO, en calidad de cónyuge; RAMON ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ, RODDOLFO RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ, en calidad de hijos y DELCY ISABEL FLORES PALACIO en calidad de compañera permanente del causante RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ ROMERO (q.e.p.d.), como litis consorte necesario, conforme a lo expuesto.

QUINTO: Córrase traslado notificando del auto admisorio de la demanda a los LLAMADOS A INTEGRAR LA LITIS, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda integrada, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Requiérase a la parte actora a efectos de que se aporte todos los datos necesarios a fin de lograr la efectiva notificación de los llamados a integrar la litis, esto es dirección física y electrónica,

entre otros, practicando las correspondientes notificaciones conforme a lo ordenado en el numeral anterior, **aportando correos electrónicos de notificación.**

SEPTIMO: Requierase a COLPENSIONES para que al momento de contestar la demanda alleguen la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del causante RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ ROMERO (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

	JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
	El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>35</u> fijado hoy <u>1 de marzo de 2021</u>	
JUZGA		TÁ D.C.
Este documento fue generado por el sistema de gestión documental de la Rama Judicial de Bogotá, D.C. Este documento fue generado por el sistema de gestión documental de la Rama Judicial de Bogotá, D.C.	NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria	ez jurídica, conforme a lo 64/12
Código de verificación:		1c0d62cd50dfd4c8fb125

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190084900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita se aplase la audiencia programada para el día 1 de marzo de los cursantes, porque aún se encuentra en consecución de los documentos necesarios para el trámite de conciliación con la AFP PORVENIR S.A, por ello solicita se aplase la audiencia y se re programe por el termino de seis meses. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se acepta el aplazamiento de la audiencia y se reprograma para el día 30 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

Firmado Por:

NANCY JOHANA
SECRETARIO
JUZGADO 030

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 1 de marzo de 2021. Por estado No. 35 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TELLEZ SILVA
CIRCUITO
LABORAL DEL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec2e473bb3c8b009fa1095a7684a7ac4bd910c3e4aa914dec6d66b78a43c5311

Documento generado en 28/02/2021 04:17:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2020-00079 00

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que en las presentes diligencias se allegó subsanación de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, procedimiento, cuantía, observa el despacho que el valor las pretensiones las estima la parte demandante en la suma de **\$2.694.122**, valores reclamados a la fecha de la presentación de la demanda, que no alcanza los veinte (20) salarios mínimos exigidos por el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado artículo 9° Ley 712 de 2001, modificado artículo 46 Ley 1395 de 2010, para que la misma sea tramitada bajo el procedimiento de primera instancia.

Consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos Nos.PSAA11-8266 y PSAA11-8478 de 2011, proferidos por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo No.PSAA11-10402 de 2015 de la misma corporación, se dispone:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Ordénese la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea entregado al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de turno de esta ciudad, para lo de su cargo **y póngase en su conocimiento lo indicado en la parte motiva.**

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **035** fijado
hoy **1 de marzo de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7ab7e57e5a7e010a7a1a5d0a76d12537f65762625e8f46c7587f6bcbcd02a9a8

Documento generado en 28/02/2021 04:17:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 00036

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que en las presentes diligencias no se allegó subsanación de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha 10 de julio de 2020, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término concedido la parte demandante no se pronunció al respecto por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T.S.S., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **035** fijado
hoy **1 de marzo de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZG

OTÁ D.C.

Este documento fue ge

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

dez jurídica, conforme a lo

Código de verificación: **36654a8840b4b08b8cf900f1c1ef559514ec94a98ce62d6877638b863b1c5960**
Documento generado en 28/02/2021 04:19:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 00045

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que en las presentes diligencias se allego subsanación de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha 1 de julio de 2020, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

El apoderado de la demandante mediante memorial allegado al correo institucional, no dio cumplimiento a lo allí ordenado de manera integral, pues si bien allego el poder que faculta para actuar en el presente tramite contra Colpensiones, no aportó la reclamación administrativa conforme se indico en el literal a) del citado auto; así mismo el texto de la demanda que se allega al correo institucional es idéntico al que inicialmente de manera física presentó.

En virtud de lo anterior, se tendrá por no subsanada y se procederá a RECHAZAR la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa des anotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa des anotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T.S.S., conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al DR. ANDRES JIMENEZ SALAZAR, identificado con C.C. No.79.158.812 y titular de la T.P. No. 48.736 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **035** fijado
hoy **1 de marzo de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZG

OTÁ D.C.

Este documento fue ge
dis

dez jurídica, conforme a lo
364/12

Código de verificación: **ca18640c362532d7116c279047909c6ade85b9983429f9107876c45da0aa10b7**
Documento generado en 28/02/2021 04:19:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200008300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por parte sociedad demandada, allegada al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma se tendrá por contestada y se dispone

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado C.C 79.576.294 de Bogotá D.C.T.P N°. 103.505 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. en virtud de la escritura pública No. 0611 del 12 de febrero de 2020 de la Notaría 73 del círculo de Bogotá en la cual se otorgó poder general de representación judicial y extrajudicial de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. KATTERINE JOHANNA LUGO CAMACHO, identificada con la C.C. No. 1.019.010.186 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. No. 256.711 del C. S. de la J. en calidad de Abogada Sustituta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, conforme a Poder obrante en el expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: FIJAR el día miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 35 fijado hoy 1 de marzo de 2021-₂

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030
Este documento
plena validez jurídic

BOGOTÁ D.C.
a y cuenta con
Ley 527/99 y el

Código de verificación:

**864f6ada22c1cb4a5bd09356b6c516a951fcb4fbaaa05fdc73cf
45d24f277e6**

Documento generado en 28/02/2021 04:20:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 00084

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que en las presentes diligencias se allego subsanación de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha 1 de julio de 2020, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

La apoderada del demandante mediante memorial allegado al correo institucional, no dio cumplimiento a lo allí ordenado y los argumentos expresados para no dar cumplimiento, no son de recibo por este despacho por cuanto se trata de un documento con el que se pretende demostrar parentesco para reclamar un presunto derecho, más aun cuando la reserva a la que hace alusión se desvirtúa con el Registro civil de defunción que se aporta a folio 10 emanado de la Registraduría Nacional de estado Civil con fecha 06 de diciembre de 2019; mientras que el de nacimiento, cuenta en el espacio para notas "15. MAY.2013 SERIAL REEMPLAZA A 0037707877-21/JUN.2007 RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO" por tanto se requiere autentico y actualizado y conforme lo exige el Decreto 1260 de 1970 y en ningún caso tendría reserva frente al mismo interesado que aquí nos convoca.

Tampoco se dio cumplimiento a lo indicado en el literal b, conforme a la normativa en cita, parágrafo 1°, Art.31 CPTSS modificado por el Art.18 de la Ley 712 de 2001

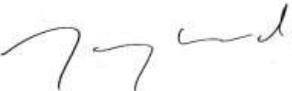
En virtud de lo anterior, se tendrá por no subsanada y se procede a RECHAZAR la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa des anotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 035 fijado hoy 1 de marzo de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>	
JUZG	OTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

670d38eca09cfa68a70e0a55b7dd05edf6090f79530831dc23d5d1fe0d30e21d

Documento generado en 28/02/2021 04:20:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2020-00086 00

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que en las presentes diligencias se allego contestación de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se dispone:

PRIMERO: Inadmítase la contestación de la demanda por lo siguiente:

- a. El Dr. JAIME ENRIQUE PAZMINO SANTACRUZ, no aportó el poder que lo faculte para actuar en nombre y en representación de la señora MARÍA JANETH PULIDO FORERO, en calidad de demandada, conforme al numeral 1 del parágrafo 1° del Art.31 del CPTSS.
- b. La prueba testimonial relacionada en el líbello no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G.P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba
- c. No se da cumplimiento a lo indicado en el numeral 4 del Art. 31 ibidem; ya que no contiene los hechos fundamentos y razones de su defensa; por tanto deberá adicionar e acápites correspondiente.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **035** fijado
hoy **1 de marzo de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ce1c4093149a9692d304644f2ac9cd6e21053f55dff74a1d5234cb08fe258f6a

Documento generado en 28/02/2021 04:21:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 00089

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que en las presentes diligencias no se allegó subsanación de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha 1 de octubre de 2020, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término concedido la parte demandante no se pronunció al respecto por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T.S.S., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 035 fijado hoy 1 de marzo de 2021	
	
JUZG	OTÁ D.C.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5379b270df4e9de90fdc4b0c64d65b984ecbe4cee1d9cf8875236a416429352**
Documento generado en 28/02/2021 04:21:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00094

Informe secretarial: Bogotá. D.C., catorce (14) de enero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de las demandadas, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escritos de la contestación de la demanda, a través del correo institucional, se tendrá por contestada la misma.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Fíjese el día DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

QUINTO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEXTO: Reconózcase personería a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, identificada con C.C. No.53.077.146 de Bogotá y titular de la T.P. No.184.491 del C.S. de la J., como apoderada PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido y allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **035** fijado
hoy **1 de Marzo de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898fb53198de4ccb95c65c20b2962676cf9d213071e0b7617d2d4d23046702f0**
Documento generado en 28/02/2021 04:22:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2013 – 00783-00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte actora envía por correo electrónico solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con el informe secretarial, al revisar la página del Banco Agrario se advierte que existe un depósito judicial a órdenes del proceso consignado por la parte demandada. Encontrando ajustado a derecho lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordenará el abono a cuenta del profesional del derecho del título judicial consignado, por contar con la facultad de cobrar conforme poder aportado.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100007771684 del 13 de agosto de 2020 por la suma de \$90.863.526 a nombre del doctor MARINO ZULUAGA BOTERO a su cuenta de ahorros No. 111650013020 del Banco Falabella conforme certificación aportada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7a51a82119c8bf4317c0b03870a2864075be644f47a7e36f36d61f6972fa1d**
Documento generado en 28/02/2021 04:23:39 PM

**Valide éste documento
URL:**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 1 DE MARZO DE 2021
Por ESTADO No. 35 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

electrónico en la siguiente

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>